

**REQUIERE INFORMACIÓN A INMOBILIARIA
MATURANA Y FERNÁNDEZ SPA, POR LA EJECUCIÓN
DE SU PROYECTO “FUNDO SAN IGNACIO”, EN EL
CONTEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE
REQUERIMIENTO DE INGRESO ROL REQ-017-2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N°718

Santiago, martes 25 de abril de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

2° Inmobiliaria Maturana y Fernández SpA (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “Fundo San Ignacio” (en adelante, el “proyecto”), el cual corresponde a la ejecución de actividades destinadas a venta de terrenos. Dicho proyecto se ubica en la comuna de Pozo Almonte, región de Tarapacá.

3° A partir de las actividades de fiscalización realizadas por esta Superintendencia, se concluyó que existían indicios suficientes para iniciar dicho procedimiento, en virtud de lo establecido en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

4° A mayor abundamiento, se concluyó que el proyecto corresponde a la ejecución de actividades destinadas a la venta de terrenos, las cuales se

han ejecutado en la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, dando cuenta de lo anterior, la tala de ejemplares de la especie tamarugo y algarrobo, constatada por esta Superintendencia y la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "CONAF").

5° Dicha hipótesis fue confirmada con fecha 17 de octubre de 2022, por la Dirección Regional de Tarapacá del SEA remitió el oficio N°202299102866, en el cual consta su pronunciamiento respecto a la hipótesis de elusión levantada por esta Superintendencia en el presente procedimiento, solicitado por este servicio mediante el ORD. N°2294, de fecha 13 de septiembre de 2022.

6° Al respecto, esta Superintendencia requiere conocer el estado de ejecución del proyecto, informando el número de nuevos propietarios y aquellos ya existentes, además de determinar las acciones llevadas a cabo en virtud de las observaciones de esta Superintendencia y la CONAF. Lo anterior, con el objeto de lograr un adecuado análisis del caso, determinar el estado actual del proyecto y analizar eventuales incumplimientos a la normativa ambiental, específicamente, a aquella vinculada con el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7° En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: REQUERIR a Inmobiliaria Maturana y Fernández SpA los siguientes antecedentes vinculados a su proyecto "Fundo San Ignacio":

1. Estado de ejecución del proyecto.
2. Número de propietarios totales y terrenos disponibles para adquirir.
3. Acciones que haya realizado a efectos de dar cumplimiento a las observaciones de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Corporación Nacional Forestal, relacionadas con la tala de ejemplares de tamarugos y algarrobos.
4. Indicar número de ejemplares de tamarugos y algarrobos que se encuentren dentro de las proyecciones de los terrenos por adquirir de su proyecto.

SEGUNDO: PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando que se asocia al procedimiento de información "Res. Ex. N°718/2023 SMA".

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

CUARTO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/BOL

Notificación por carta certificada:

- Ivonne Fernández Castillo, en representación de Inmobiliaria Maturana y Fernández SpA. Sotomayor N°100, oficina 1003, edificio Capital, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

C.C.:

- Corporación Nacional Forestal, región de Tarapacá. Correo electrónico: tarapaca.oirs@conaf.cl, enzo.solimano@conaf.cl, Rodolfo.gonzalez@conaf.cl, raul.caqueo@conaf.cl.
- Servicio Agrícola y Ganadero, región de Tarapacá. Correo electrónico: contacto.tarapaca@sag.gob.cl.
- Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte. Correo electrónico: alcaldia@impa.gob.cl contacto@impa.gob.cl.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°20.779/2022